

DM8009681

02/2017



D. JOSE RAMÓN ENTRENA GARCÍA
NOTARIO
 Secundino Alonso 75, E. Tindaya Of. 4
 Puerto del Rosario
 Teléfonos: 928 851196 - 928 851247

-----**CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**-----

NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

En PUERTO DEL ROSARIO, mi residencia, a diez de Julio de dos mil diecisiete.-----

Ante mí, **JOSE RAMON ENTRENA GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias.-----

-----**COMPARECEN**-----

DON JOSE IGNACIO GARCIA LAVERDE, mayor de edad, casado, técnico de obras de tráfico, vecino de PUERTO DEL ROSARIO, domiciliado en Tetir, Calle Camino de la Placeta, N.º 10 y con D.N.I./N.I.F. número 78822932T.-----

DON SANTIAGO GARCIA LAVERDE y **DOÑA MARIA LILIANA OSORIO ORTIZ**, mayores de edad, él empleado de la construcción y ella desempleada, casados en el régimen legal de gananciales, según dice, vecinos de PUERTO DEL ROSARIO, domiciliados en Tetir, C/ Jose Cascales Lopez, N.º 6, 1º Prta. 4, con D.N.I./N.I.F. números 79214223S y 79216133Q, respectivamente.-----

-----**INTERVIENEN**-----

A) DON JOSE IGNACIO GARCIA LAVERDE en nombre y

DM8009881

7102130

D. JOSE RAMON ENTRENA GARCIA
NOTARIO
Secundario Alonso 15, E. Torres 02.
Puerto del Rosario
Teléfono: 928 81118 - 928 81121



representación, como ADMINISTRADOR UNICO, de la entidad mercantil "**SEÑALIZACIONES BARRERA, S.L.**", domiciliada en la Urb. Las Marinas, C/ Brisa, N.º 18, PUERTO DEL ROSARIO, LAS PALMAS, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de PUERTO DEL ROSARIO, Don Juan Carlos Gutiérrez López, el diez de Julio de dos mil tres, con el número DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de FUERTEVENTURA, en el folio 24 del Tomo 88 General, Hoja IF-4257, Inscripción 1ª y con C.I.F. número B35763879. -----

Manifiesta el compareciente que el objeto principal de la sociedad es la señalización vial. -----

Consta su nombramiento por tiempo indefinido por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de fecha 6 de Febrero de 2008 que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario que fue de Puerto del Rosario, Don Juan Carlos Gutierrez Lopez, el 7 de Febrero de 2008 con el número 522 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, constando inscrito en el Registro Mercantil de Fuerteventura, en el folio 25 del Tomo 88 General, Hoja IF-4257, Inscripción 3ª. -----

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, admi-

DM8009680

02/2017



nistrativas y de orden social, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta de la escritura pública reseñada, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento como representante orgánico de la Entidad. -----

Manifiesta el compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada, ni el objeto social ni el domicilio indicado en el documento fehaciente de identificación antes reseñado. -----

HAGO CONSTAR yo el Notario, que la sociedad ha cumplido con la obligación de identificación del titular real prevista en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, la cual ha sido realizada en acta autorizada por el Notario de Puerto del Rosario, don Emilio Romero Fernández, el 23 de Diciembre de 2010, con el número 3164 de Protocolo, manifestando en este acto que dicha identificación no ha variado a día de hoy. -----

B) DON SANTIAGO GARCIA LAVERDE y DOÑA MARIA LILIANA OSORIO ORTIZ en su propio nombre y derecho, no existiendo diferencias, según resultan de sus manifes-



taciones, entre la titularidad real, en el sentido dado al término por el artículo 4 de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación de Terrorismo, y la titularidad formal. Si bien, DOÑA MARIA LILIANA OSORIO ORTIZ, comparece a los únicos efectos de consentir en la aportación del bien realizada DON SANTIAGO GARCIA LAVERDE. -----

Conozco a los comparecientes, les identifico mediante sus respectivos Documentos de Identidad, constan de sus manifestaciones los datos personales y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyo efecto, -----

-----**EXPONEN**-----

I.- Don Jose Ignacio Garcia Laverde, manifiesta que la entidad "**SEÑALIZACIONES BARRERA, S.L.**" es dueña, en pleno dominio, de los siguientes bienes:-----

1.- VEHÍCULO marca IVECO, tipo Furgón, modelo 65C18, matrícula 4212GLS, con número de bastidor ZCFC65D000D407485.-----

VALOR: NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €).-----

2.- REMOLQUE maquina Hincaposte marca FAGA, matrícula R 9107 BBK, con número de bastidor VS9MHP2506F027009.-----

VALOR: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).-----

DM8009679

02/2017



3.- RETROEXCAVADORA marca KOMATSU, modelo WN97R-2, matrícula E 0372 BDN, con número de bastidor KMTWB004P77F21924. -----

VALOR: OCHO MIL EUROS (8.000,00 €). -----

4.- REMOLQUE marca RODRIGUEZ, modelo RR 51-23, 350LG, matrícula R 9893 BCM, con número de bastidor VVR2F35BC1000066. -----

VALOR: DOS MIL EUROS (2.000,00 €). -----

Estando libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, habiendo sido adquirido por justo y legítimo título de compra-venta, según dice estando asimismo íntegramente satisfecho el precio de su adquisición según manifiesta. Advierto de lo dispuesto en el Artículo 175 del Reglamento Notarial. -----

II.- DON SANTIAGO GARCIA LAVERDE, manifiesta que es dueño, en pleno dominio, con carácter ganancial, de los siguientes bienes: -----

1.- CAMION marca MAN, modelo 12225LC, matrícula 8068BWK, con número de bastidor WMAL71ZZZ2Y101246. ---

VALOR: CINCO MIL EUROS (5.000,00 €). -----

2.- CAMION caja abierta marca NISSAN, modelo Nava-

DM800867A



0212017

ra D40, matrícula 4307 FSK, con número de bastidor VSKCVND4OUO140145.-----

VALOR: CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €). -----

3.- MAQUINA de pintura Airles, marca GRACO, modelo Mark V. -----

VALOR: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €). -----

4.- MAQUINA de pintura Airles, marca GRACO, modelo 200HS. -----

VALOR: DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €). -----

Estando libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, habiendo sido adquirido por justo y legítimo título de compra-venta, según dice estando asimismo íntegramente satisfecho el precio de su adquisición según manifiesta. Advierto de lo dispuesto en el Artículo 175 del Reglamento Notarial. -----

III.- Que es propósito de **DON SANTIAGO GARCIA LA-VERDE** y la entidad "**SEÑALIZACIONES BARRERA, S.L.**" constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la vigente legislación y que además se regirá por los Estatutos, que en este acto me entregan, les leo íntegramente por su elección, y enterados de su contenido los aprueban, ratifican íntegramente, y firman en mi presencia, elevándolos a escritura pública, dejándolos yo, el Notario, a su requerimiento, incorporados a mi protocolo a continuación de esta matriz para reproducir en sus traslados. -----

DM8009678

02/2017



IV.- Y llevando a efecto lo previamente convenido, formalizan esta escritura con arreglo a las siguientes, -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

PRIMERA.- DON SANTIAGO GARCIA LAVERDE y la entidad "SEÑALIZACIONES BARRERA, S.L.", fundan y constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de **ORBEX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA, domiciliada en la **Calle Camino de la Placeta, nº 10, Tetir, CP 35613, término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas**, de duración indefinida, y que se regirá por los Estatutos, que como ha quedado dicho se han unido a esta matriz y se dan aquí por reproducidos a todos los efectos, vigente ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones de aplicación. -----**

SEGUNDA.- El capital social se fija en CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), dividido y representado por cincuenta mil participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **1 al 50.000**, ambos inclusive; y es suscrito y desembolsado ínte-



gramente por los señores fundadores de la siguiente forma: --

La entidad "**SEÑALIZACIONES BARRERA, S.L.**", suscribe veinticinco mil participaciones sociales, números del 1 al 25.000, ambos inclusive, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, lo que hace un total valor de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), mediante la aportación de los bienes descritos en el expositivo I de la presente, correspondiendo de las participaciones sociales números del 1 al 9.000, ambas inclusive al bien descrito al número 1); de las participaciones sociales números 9.001 al 15.000, ambas inclusive al bien descrito al número 2); de las participaciones sociales números 15.001 al 23.000, ambas inclusive, al bien descrito al número 3); y de las participaciones sociales números 23.001 al 25.000, ambas inclusive, al bien descrito al número 4).-----

DON SANTIAGO GARCIA LAVERDE, suscribe veinticinco mil participaciones sociales, números del 25.001 al 50.000, ambos inclusive, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, lo que hace un total valor de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), mediante la aportación de los bienes descritos en el Expositivo II de la presente escritura, correspondiendo de las participaciones sociales números del 25.0001 al 30.000, ambos inclusive, al bien descrito al número 1); de las participaciones sociales números 30.001

DM8009677

02/2017



al número 34.000, ambos inclusive, al bien descrito al número 2); de las participaciones sociales números 34.001 al 40.000, ambos inclusive, al bien descrito al número 3); y de las participaciones sociales números 40.001 al 50.000, ambos inclusive, al bien descrito al número 4).

DOÑA MARIA LILIANA OSORIO ORTIZ, consiente expresamente en la aportación de dichos bienes, lo que hace constar a los efectos oportunos, ratificando íntegramente el contenido de la presente escritura.

Queda así íntegramente suscrito y desembolsado el capital social.

TERCERA.- Los señores socios fundadores, dando a este acto el carácter de Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, cuya celebración aceptan por unanimidad, por unanimidad también acuerdan:

A) Inicialmente se organiza la administración social por el modo o sistema de dos Administradores mancomunados. Y se designan como administradores sociales mancomunados, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias, a cuyas circunstancias personales constan en la compare-



cencia. -----

DON JOSE IGNACIO GARCIA LAVERDE y DON SANTIAGO GARCIA LAVERDE, presentes, aceptan el cargo, toman posesión del mismo y prometen desempeñarlo bien y fielmente, manifestando no hallarse incursos en ninguna incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal, en particular en las prevenidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, cuyo íntegro contenido declara conocer, en especial la prohibición que de ocupar cargos señalan las mentadas disposiciones a la persona por ella declarada incompatibles, de lo cual le advierto yo, el Notario, además de modo expreso. -----

B) De conformidad con lo determinado en los estatutos sociales, la Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la misma, acordándose por unanimidad de todos los socios fundadores reunidos en este acto en Junta General Universal: -----

1.- Que los actos y contratos celebrados por la Administración Social con terceros, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del límite de sus facultades estatutarias, se considerarán asumidos automáticamente por la Sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

2.- Que la Administración Social, se encuentra facultada

DM8009676

02/2017



expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes, o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden organizativo e interno; y asimismo en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes. -----

CUARTA.- Según se acredita con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central en vigor, la denominación social de la mercantil que se constituye no es utilizada por ninguna otra, ni aparece reservada a favor de ninguna otra persona o entidad. Dicha certificación la dejo incorporada a mi protocolo a continuación de esta matriz. -----

QUINTA.- Los señores socios comparecientes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos indistintamente pueda subsanar o rectificar esta escritura y sus estatutos, hasta dejarlos inscritos, siempre que se limiten a aceptar las modificaciones que resulten de la calificación verbal o escrita formulada por el señor Registrador Mercantil. -----

SEXTA.- Advierto al compareciente de la posibilidad de constituir la sociedad conforme a la Ley 14/2013. -----



SÉPTIMA.- Se solicita la inscripción parcial de la presente escritura en el Registro Mercantil, en el caso de que por el Registrador se aprecien defectos que impidan su inscripción total. -----

-----OTORGAMIENTO-----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la necesidad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil, las de la Ley 5/2006 de 10 de Abril en los términos antes expresados, y las fiscales, de modo particular las previstas en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; en particular del plazo de un mes desde el momento en que se cause el acto o contrato, según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 21/2.001 de 27 de Diciembre, por el que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, modificado por la Disposición Adicional 32 de la Ley 12/2.006 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2.007; de la afección de los bienes al pago del impuesto; y de las responsabilidades en que incurren en el caso de no efectuar la presentación a liquidación; Advirtiéndoles también de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en el aspecto material, formal y sancio-

DM8009675

02/2017



nador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus manifestaciones en todos los sentidos.

Leo el íntegro contenido de este documento público a los comparecientes por su elección, previa renuncia a su derecho a hacerlo por sí del que les advertí; lo encuentran conforme con su voluntad, consienten y firman conmigo. -----

Las partes, según intervienen, **eximen** al Notario autorizante de la obligación de presentar copia autorizada electrónica en el Registro correspondiente, establecida en el artículo 249 del Reglamento Notarial. -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y



oposición en la Notaria del Notario autorizante, sita en estos momentos en la calle Secundino Alonso, 75 de Puerto del Rosario, Fuerteventura. -----

Y yo, el Notario, de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio, tienen la suficiente capacidad y legitimación para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y del contenido de este instrumento público, redactado en siete folios de papel exclusivo notarial, serie DM, números el presente y los seis siguientes, doy fe. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO: JOSÉ RAMÓN ENTRENA GARCÍA . RUBRICADO Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida

-----ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA-----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. -----

Artículo primero.- La denominación de esta Sociedad es **ORBEX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA** y se rige por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo segundo.-La Sociedad tiene por objeto:

- La compra, venta, construcción, adquisición, administración, explotación, promoción, arrendamiento y enajenación por cualquier título de finca rústica o urbana,

DM8009674

02/2017



inmuebles, hoteles, edificios, chalet, bungalows, apartamentos, locales, aparcamientos subterráneos, en exteriores y en edificación; y demás obras que ejecute la compañía o adquiera, así como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase y naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzadas o terminadas y divisiones horizontales. (CNAE 4121 Y 4122)

.- Señalización Vertical y Horizontal. Señalización Turística y Rural.-

Si para alguna de las actividades incluidas en el objeto social fueran precisos por exigencia legal requisitos especiales, administrativos o de otro tipo, la sociedad solo podrá realizarlos cumpliendo previamente tales requisitos, y verificando la constatación registral de su cumplimiento cuando ello fuera preciso. En todo caso, las actividades comprendidas en el objeto social se realizarán dentro de los límites y exigencias que establezca la normativa vigente sobre cada tipo de prestación profesional.

Artículo tercero.-La sociedad tiene su domicilio en la **calle Camino de la Placeta, nº 10, Tetir, CP 35613, término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas**, si bien podrá crear, suprimir o trasladar sucursales en o a cualquier lugar de España, previo acuerdo del órgano de administración.

Artículo cuarto.-La sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura.

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. -----

Artículo quinto.-El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es



de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por **CINCUENTA MIL** participaciones sociales de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la **1** a la **50.000**, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del libro-registro de socios.

Artículo sexto.- La sociedad limitada llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.-----

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES

Artículo quinto.- El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es

DM8009673

02/2017



El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo séptimo.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

A) Por actos inter-vivos: será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.

La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios



los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la

DM8009672

02/2017



sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

B.-La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo octavo.-La sociedad estará regida y administrada por: a) la Junta General de Socios.- b) la Administración Social.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS -----

Artículo noveno.-Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Artículo décimo.-Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior: -----

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones



en que se divida el capital social. La modificación constará en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo undécimo.- Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Administración de la sociedad, y en su caso por los liquidadores de la misma. -----

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. -----

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria. -----

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales y por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que, como de cada socio, conste en el libro-registro de Socios, a excepción de los supuestos de fusión/escisión en la que la convocatoria de la Junta debe realizarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 3/2009 de 3 de Abril; asimismo, debe tenerse en cuenta que la convocatoria de la Junta, en caso de traslado internacional del domicilio social, debe publicarse en el boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 98

DM8009671

02/2017



de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.-----

La convocatoria expresará con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y el lugar dentro de la localidad del domicilio social, fecha, y hora de la reunión, así como el nombre de la persona que realiza la comunicación.-----

La Junta General Extraordinaria, se convocará con idénticos requisitos y formalidades que la ordinaria por la Administración Social a su iniciativa; o cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la administración social para convocarla. La Administración social confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. En caso de no convocarse en estos términos, queda facultado el socio o socios para acudir a la autoridad judicial conforme a lo dispuesto en la ley.-----

En la Junta General, cada participación social, da derecho a un voto. La junta General quedará validamente constituida cuando concurran los socios que tengan el número de participaciones necesario para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día.-----

Artículo duodécimo.-Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General

por medio de otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo decimotercero.-Junta universal. -----

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes decidieren unánimemente celebrarla, así como el orden del día.

Artículo decimocuarto.-La Junta General será presidida por cualquier Administrador social o por el presidente y secretario en el caso de consejo de administración y, en su defecto o tratándose del secretario, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. -----

Artículo decimoquinto.-El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL. -----

Artículo decimosexto.-La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce personas, correspondiendo a la Junta de Socios la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no será inferior

DM8009670

02/2017



a dos ni superior a doce.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Las facultades externas se ejercerán del siguiente modo:

A) Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

B) Varios Administradores solidarios; el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representación se ejercerá conjuntamente, al menos por dos de ellos.

D) Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuara colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicara al designarlos el régimen de su actuación.

-La delegación de facultades se regirá por lo establecido para las sociedades anónimas por las normas jurídicas en vigor.

-Será la Junta general la que nombre y separe de su cargo en cualquier momento a los consejeros integrantes del Consejo de Administración y fije su número dentro de los límites marcados.

-El Consejo de Administración quedara validamente constituido cuando concu-



ran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes. La representación se conferirá para cada reunión por escrito en carta dirigida al presidente y siempre en favor de otro consejero.

Con respecto a la convocatoria del Consejo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración también podrán convocarlo, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 246.2 del TRLSC en relación con los artículos 245.1 del TRLSC y 185.5 del RRM y con la RDGRN de 11 de Julio de 2.012.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente, o por el que haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros, o así lo acuerde el presidente.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus componentes a su presidente y secretario, y si lo estima conveniente un vicepresidente y/o un vicesecretario, regular su propio funcionamiento a salvo lo dispuesto en este articulo, aceptar la dimisión de los consejeros y designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General ni las facultades que esta conceda al Consejo salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el con-

DM8009669

02/2017



sejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.-----

Artículo decimoséptimo.-Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador será **gratuito**.

Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales.

El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefinido. No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.

Artículo decimoctavo.-El Órgano de Administración Social tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos cuantos actos se comprendan dentro del objeto social, no solo los actos de desarrollo o ejecución del mismo sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros y los aparentemente no conectados con el objeto social siempre que no sean claramente contradictorios o denegatorios del mismo.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----

Artículo decimonoveno.-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por



excepción, el primer ejercicio social dio comienzo el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y terminó el treinta y uno de diciembre de ese año.

Artículo vigésimo.-Cualquier socio tiene derecho a consultar y examinar, por sí solo o en unión de persona perita, por plazo máximo de dieciséis días, y en el tiempo de los dieciocho días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta General anual en que se vaya a censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. El ejercicio por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad no impide ni limita el ejercicio de este derecho.

Artículo vigésimo primero.-En todo lo no previsto en los presentes estatutos, regirán las disposiciones legales en vigor en lo relativo a cuentas anuales de la Sociedad, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y demás referente a las cuentas sociales.

Artículo vigésimo segundo.-Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

TITULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-----

Artículo vigésimo tercero.-En cuanto a la separación y exclusión de socios se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. -----

En estos casos, 1) A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. -----

2) Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas

DM8009668

02/2017



las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañando copia y depositará otra en el Registro Mercantil.-----

3) La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad. No obstante, en los casos de exclusión, de la cantidad a reembolsar al socio excluido podrá la sociedad deducir lo que resulte de aplicar a los honorarios satisfechos el porcentaje que el socio excluido tuviere en el capital social.-----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION Y CLAUSULA ARBITRAL. -----

Artículo vigésimo cuarto.-En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo vigésimo quinto.-Todas las cuestiones que surjan entre los socios o entre estos y la Sociedad, serán resueltas conforme a la Ley de Arbitraje de 23 de Diciembre de 2.003, en cuanto lo permita la vigente Ley y demás disposiciones en vigor.

Disposición Adicional.- Cualquier posible referencia a la antigua ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada habrá de entenderse referida a la ley 1/2010 de 2 de Julio de Sociedades de Capital.

Están las firmas de Don José Ignacio García Laverde y Don Santiago García Laverde.-----



CSV: 12814001-INC-17075943-ISR-27311932

CERTIFICACIÓN NO. 17075943

DON José Ramón Iván Fernández Mariño , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. SEÑALIZACIONES BARRERA SOCIEDAD LIMITADA, en solicitud presentada al Diario con fecha 04/05/2017, asiento 17077152,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

CREX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cinco de Mayo de Dos Mil Diecisiete.

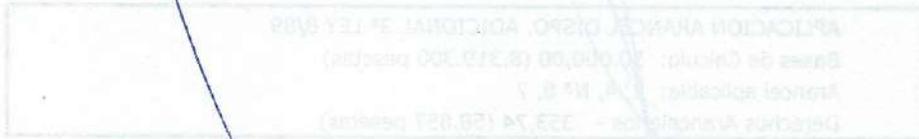
EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

DM8009667

02/2017



ES PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi protocolo común de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado y ve el Notario autorizando del mismo, la expido para LA ENTIDAD MERCANTIL "ORBEX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA" en Puerto del Rosario, el once de Julio de dos mil diecisiete en virtud de papel de los documentos notariales en los números el



Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2017C3629240353P

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B76292481

Fecha de expedición del NIF Provisional

10/07/2017

Administración de la AEAT

LAS PALMAS - FUERTEVENTURA

Razón o denominación social

ORBEX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA

Domicilio social

Camino de la Placeta, 10 - 35613 Puerto del Rosario (Las Palmas)

Domicilio fiscal

Camino de la Placeta, 10 - 35613 Puerto del Rosario (Las Palmas)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

QVCGFW4X667TCZTV

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

1252, 10/07/2017

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 Bases de Calculo: 50.000,00 (8.319.300 pesetas)
 Arancel aplicable: 2,4, Nº 8, 7
 Derechos Arancelarios - 353,74 (58.857 pesetas)

ES PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para **LA ENTIDAD MERCANTIL "ORBEX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA"**, en Puerto del Rosario, el once de Julio de dos mil diecisiete, en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie DM y números el presente y los catorce siguientes. DOY FE. -----





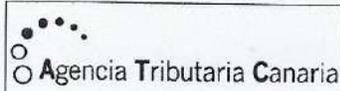
DK4835004

12/2016



D. JOSE RAMÓN ENTRENA GARCÍA
NOTARIO
Secundino Alonso 75, E. Tindaya Of. 4
Puerto del Rosario
Teléfonos: 928 851196 - 928 851247

El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas publicas



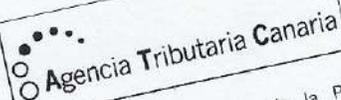
Lugar y fecha: Puerto del Rosario, 19 de Julio de 2017
Documento:

1252 10/07/2017 Entrena García, José Ramón
Núm. de presentación: 20170000600851

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se ha presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedente

6000262679031	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---



Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.



REGISTRO MERCANTIL DE FUERTEVENTURA

Expedida el día 09/08/2017 a las 11:39 horas

DATOS GENERALES

Denominación: ORBEX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA
Inicio de Operaciones: 10/07/2017
Domicilio Social: C/ CAMINO DE LA PLACETA, 10, TETIR, CP 35613
PUERTO DEL ROSARIO
35600 LAS PALMAS
Duración: Indefinida
NIF: B76292481
Datos Registrales: Inscrito en la hoja IF-00008054 tomo 00183, folio 069
Objeto Social: La compra, venta, construcción, adquisición, administración, explotación, promoción, arrendamiento y enajenación por cualquier título de finca rústica o urbana, inmuebles, hoteles, edificios, chalet, bungalows, apartamentos, locales, aparcamientos subterráneos, en exteriores y en edificación; y demás obras que ejecute la compañía o adquiera, así como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase y naturaleza, declaraciones de obras nueva, comenzadas o terminadas y divisiones horizontales. (CNAE 4121 y 4122). Señalización vertical y horizontal. Señalización turística y rural.
C.N.A.E.: 41.21 - Construcción de edificios residenciales
Estructura del órgano: Administradores mancomunados

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

CAPITAL SOCIAL

Capital Suscrito: 50.000 Euros

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Nombre: GARCIA LAVERDE, SANTIAGO
DNI: 79214223S ✓
Cargo: Administrador mancomunado
Fecha de nombramiento: 10/07/2017
Duración: Indefinida
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 01/08/2017
Fecha de la escritura: 10/07/2017
Notario/Certificante: ENTRENA GARCÍA, JOSÉ RAMÓN
Residencia: PUERTO DEL ROSARIO-LAS PALMAS
Número de protocolo: 2017/1252

Nombre: GARCÍA LAVERDE, JOSE IGNACIO
DNI: 78822932T ✓
Cargo: Administrador mancomunado



Fecha de nombramiento: 10/07/2017
Duración: Indefinida
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 01/08/2017
Fecha de la escritura: 10/07/2017
Notario/Certificante: ENTRENA GARCÍA, JOSÉ RAMÓN
Residencia: PUERTO DEL ROSARIO-LAS PALMAS
Número de protocolo: 2017/1252



ADVERTENCIA: De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

RELACION DE INSCRIPCIONES PRACTICADAS

Inscripción: 1

Inscrito en la Hoja IF-00008054, tomo 00183, folio 069

Fecha de Inscripción: 01/08/2017

Constitución

Nombramiento Miembro Organo Administración(2)

ADVERTENCIA: Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales, contemplados en el presente documento de factura, han sido incorporados para su tratamiento en el fichero automatizado: FACTURACIÓN SERVICIOS PRESENCIALES, siendo el Responsable del Fichero o tratamiento el Registro o Registrador emisor de la factura.

La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es la facturación de los servicios registrales presenciales.

Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de esta factura





REGISTRO MERCANTIL DE FUERTEVENTURA.-

CALLE SECUNDINO ALONSO, NÚMERO 75, 1º PISO, OFICINA 7-
35600 PUERTO DEL ROSARIO.

“ORBEX CANARIAS GROUP, SOCIEDAD LIMITADA”

DOCUMENTO: 1/2017/671,0 ASIENTO: 22/548 FECHA: 19/07/2017

Miguel Crespo González, Registrador de la Propiedad, Accidental de PUERTO DEL ROSARIO 2 MERCANTIL, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el:

TOMO: 183 LIBRO: 0 FOLIO: 69
HOJA: IF-8054 INSCRIP.: 1ª

FACTURA:



PUERTO DEL ROSARIO, 1 de Agosto de 2017.-
EL REGISTRADOR ACCTAL.-

Fdo- Miguel Crespo González.-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresadas e presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstas legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar tas solicitudes de publicidad formal se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter Intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión a cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de pers

BASE...
INSCRIPCIÓN...
24/07/2017
5º ARANCEL



físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; ROE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresada en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web .registradores.org. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a las interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

WREX CANARIAS GROUP, SEXTIMO LIMITADA

DOCUMENTO: 120174710 ASIENTO: 22548 FECHA: 19/07/2017

Miguel Crespo González, Registrador de la Propiedad, Accidental de Puerto del Rosario 2
MERCANTIL, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los
artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha
procedido a su inscripción en el

FOLIO: 09

LÍNEA: 0

TOMO: 183

LIBRO: 17

HOJA: 16-8054



FACTURA

PUERTO DEL ROSARIO, 1 de Agosto de 2017
EL REGISTRADOR ACCIDENTAL

Fdo. Miguel Crespo González

A los efectos de la Ley Orgánica 1/1997 de 13 de diciembre, de Promoción de la Propiedad de Bienes, de conformidad con el artículo 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, se ha procedido a la inscripción en el Registro Mercantil del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el

WREX CANARIAS GROUP, SEXTIMO LIMITADA